



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10013554
EXP. N°	6730849



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 778 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 29 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 572-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 29 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 3226-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 100-2025-GRJ/GRI/SGSLO/JACC de fecha de recepción 15 de diciembre de 2025; Carta 2025-Co.444-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha de recepción 03 de diciembre de 2025; Informe N° 024-2025 IDC/DMND, de fecha 01 de diciembre de 2025; Carta N°053-2025/CSC, de fecha de recepción 26 de noviembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 22 de marzo de 2021, suscribieron el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, por el importe de S/ 138,348,124.79 (Ciento Treinta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veinticuatro con 79/100 soles), por el plazo de 840 días calendario;

Que, mediante Carta N°053-2025/CSC, de fecha de recepción 26 de noviembre de 2025, el Representante legal Alterno del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo N° 27, en el cual señala que la causal invocada corresponde al inciso a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los atrasos y/o paralizaciones originadas por causas no atribuibles al contratista, en este caso la causa generadora corresponde al impedimento de ejecución de la partida 03.14.20 – Sistema de Transfer Mecánico y de la Partida 03.08.07.15 VIGA METÁLICA EN TRANSFER (6"x6"x3/16"), derivado de la variación del alcance contractual originalmente establecido en el Expediente Técnico, como consecuencia de las modificaciones técnicas dispuestas por la Entidad. Dicha situación impidió al Contratista continuar con la ejecución de la partida mencionada, generando una paralización forzosa que afecta directamente la ruta crítica del proyecto, señalando que queda objetivamente acreditado que la paralización de la partida 03.14.20 responde a una causa ajena al contratista, por lo que solicita la ampliación de plazo N° 27 por 33 días calendario;

Que, mediante Carta 2025-Co.444-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha de recepción 03 de diciembre de 2025, la Representante Legal del Instituto de Consultoría S.A, remite el Informe N° 024-2025 IDC/DMND, emitido por el Jefe de Supervisión, en el cual señala que se cuenta con la evaluación del especialista en costos y valorizaciones mediante Informe N° 088-2025-GPHQ/ECV-IDC, en el que recomienda denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 27 por 33 días calendario, en referencia a ello, el Supervisor opina denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 27, porque no cumple con una de las causales



Gobierno Regional Junín

En ese sentido, de análisis realizado por la Supervisión de obra y la Entidad se ha generado una indefinición técnica de la partida de TRANSFER MECÁNICO, al no aceptar que existen deficiencias e incompatibilidades técnicas en el expediente técnico contractual en la que prevalece la ejecución de un TRANSFER MECÁNICO alcance modificado por la Entidad al exigir que se ejecute un SISTEMA ELÉCTRICO AUTOMATIZADO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE.

Al respecto, el contratista a través de su Residente de obra, diligentemente, ha dejado constancia mediante cuaderno de obra (Asiento N° 4246 y 4247 de fecha 11.07 2025) que la indefinición descrita afecta la ejecución de la partida 03.08.07 15 Viga metálica en transfer de (6"x 6" x 1 6 cm) y partida 03.14 20 Sistema de Transfer Mecánico de la especialidad de arquitectura, lo que implica un retraso en su ejecución y la afectación de ruta crítica de acuerdo al CAO REPRO. 17 vigente. Asimismo, el Contratista ha presentado reclamación ante la JRD con fecha 13 10 2025 para solucionar las controversias por la indefinición técnica generada.

En ese sentido, considerando que el contratista no ha generado la indefinición técnica de la ejecución de alcance del TRANSFER, precisamos que, a la fecha actual, con el cronograma actualizado de ejecución de obra - reprogramación N° 17 otorgado por la JRD y formalizada su aprobación por la Entidad las partidas 03 08 07.15 Viga metálica en transfer de (6"x6" x 1.60m) y partida 03.14.20 Sistema de Transfer Mecánico de la especialidad de arquitectura, así como la partida 06.18 Sistema mecánico de transferencia de pacientes de la especialidad de comunicaciones y su retraso en la ejecución afectan la ruta crítica de la programación vigente, por lo que, el contratista se encuentra habilitado a solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
Continúa en el siguiente asiento...

Asiento N° 4522- - de la residencia de obra (22/10/2025)

Viene del anterior asiento:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 198 del RLCE, y en atención a lo expuesto, se detalla a continuación la información correspondiente a la circunstancia identificada:

- Partida afectada: 03.14.20 - Sistema de Transfer Mecánico.
- Circunstancia: Impedimento de ejecución ante la variación del alcance contractual originalmente establecido en el Expediente Técnico, producto de las modificaciones técnicas dispuestas por la Entidad.
- Causal: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista riesgos identificados en el Plan de Gestión de Riesgos del Contrato.
- Efecto: Retraso en la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida afectada, con incidencia directa en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

En consecuencia, se deja constancia del inicio de la presente circunstancia, la cual será evaluada durante su desarrollo hasta su conclusión, a fin de determinar los efectos que genere en el plazo contractual. En caso la situación persista o no sea posible determinar con precisión su duración, se podrán tramitar ampliaciones parciales de plazo conforme al avance de la evaluación y al impacto progresivo en el cronograma de obra.

Asiento N° 4616- - de la residencia de obra (24/11/2025)

Descripción: En referencia a los Asientos N.º 4520, N.º 4521 y N.º 4522 del Contratista, de fecha 22 de octubre de 2025.

mediante el cual se dejó constancia del INICIO DE LA CAUSAL de ampliación de plazo por impedimento de ejecución de determinada partida, se detalla lo siguiente:

- Partida afectada: 03 14.20 - Sistema de Transfer Mecánico
- Circunstancia: Impedimento de ejecución ante la variación del alcance contractual originalmente establecido en el Expediente Técnico, producto de las modificaciones técnicas dispuestas por la Entidad
- Causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme al artículo 197 del RLCE.
- Hito afectado / no cumplido: Hilo Fin (retraso generado por la circunstancia: no se han previsto hitos intermedios en el cronograma vigente)
- Riesgo no previsto: La circunstancia no se encuentra relacionada con los riesgos identificados en el Plan de Gestión de Riesgos del Contrato.
- Efecto Retraso en la ejecución de los trabajos correspondientes a la partida afectada, con incidencia directa en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



Gobierno Regional Junín

previstas en el artículo 197 del RLCE (no atribuible al contratista, pues no actuó con la debida diligencia), ni se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 198 del RLCE (anotación del inicio del causal), precisando que el Contratista no actuó con la debida diligencia, toda vez que, la entidad APROBÓ, en diciembre de 2022 a propuesta del propio CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, como se iba a ejecutar el sistema transfer, e indicó al Contratista con Carta N° 656-2025-GRJ/GRI/SGSLO que se advierte la poca eficiencia del Contratista, por cuanto desde el año 2022, a la fecha aún se continúa enviando consulta, referente a este sistema de transferencia, lo que evidencia acciones tardías de compatibilizaciones de las diferentes especialidades, e indica que este procedimiento es atribuible al contratista;

Que, con Informe Técnico N° 3226-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 15 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 100-2025-GRJ/GRI/SGSLO/JACC emitido por el Coordinador de Obra; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 27 por 33 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)"

II. ANÁLISIS DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.

a) Análisis de la suscripción de la necesidad

Mediante el INFORME N° 088-2025-GPHQ/ECV-IDC del especialista de costos de la supervisión, donde se detalla todos los antecedentes de cuaderno de Obra sobre la Ampliación de Plazo N° 27, tales como los Asientos N° 1243, 3881, 4039, 4219, 4220, 4236, 4246, 4247, 4520, 4521, 4522, 4616, 4617, 4621, 4622 y donde el residente en muchos de ellos señala de forma reiterativa lo siguiente:

ASIENTO N° 4520, 4521 y 4522- DE LA RESIDENCIA DE OBRA (22/10/2025)

Asiento N° 4520- - de la residencia de obra (22/10/2025)

(...)

Con fecha 09.05.2025 la Supervisión de obra comunica pronunciamiento de la Entidad (Carta N° 1462-2025- GRJ/GRI/SGSLO) a través del cual remiten especificaciones técnicas del equipo D-85 Sistema eléctrico de transferencia de pacientes con camillas de transporte que en realidad por su contenido se trata de un sistema eléctrico automatizado de transferencia de pacientes con camillas, este último alcance no se encuentra provisto en el expediente técnico contractual. La situación descrita motivo al Contratista a anotar la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra mediante asientos N° 4219 y 4220 de fecha 03 de julio de 2025. Sobre ello, la Supervisión de obra, con fecha 03.07.2025, no ratifica la necesidad de ejecución de prestación adicional porque considera que el alcance si está definido en el expediente técnico contractual.

Frente a ello, el Contratista con fecha 11.07.2025 solicita a la Entidad pronunciamiento sobre la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra "implementación del equipo médico D-85 Sistema eléctrico automatizado de transferencia de pacientes con camillas de transporte". Ante la omisión de pronunciamiento de la Entidad, con fecha 17.09.2025, se reitera solicitud de pronunciamiento de la Entidad.

Con fecha 29 de setiembre de 2025. la Entidad remite pronunciamiento (Carta N° 3625-2025-GRJ/GRI/SGSLO) indicando que la SGSLO se ratifica en la Carta N° 656-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11 de marzo de 2025 que comunica que le corresponde al contratista implementar un equipo del tipo D-85 sistema eléctrico de transferencia de pacientes con camillas de transporte y la especialidad eje equipamiento médico del contratista debe remitir propuesta de especificaciones técnicas del equipo.
continúa en el siguiente asiento... (...)

Asiento N° 4521- - de la residencia de obra (22/10/2025)

del anterior asiento





Gobierno Regional Junín



No obstante, se indica que el contratista, no actuó con la debida diligencia, toda vez que, la entidad indicó al contratista, en la Carta N° 656-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11/03/2025, advierte la poca Eficiencia del Contratista, por cuanto, desde el año 2022, a la fecha aún se continúa enviando consulta, referente a este sistema de transferencia. Lo que evidencia acciones tardías de compatibilizaciones de las diferentes especialidades, e indica que este procedimiento y demora es atribuible a la Contratista.

Asimismo, corresponde mencionar que, la supervisión de obra, a través de Carta 2025-Co.427-01 (E.S. Pedro Sánchez M. Chupaca) de fecha 25/11/2025 se ha manifestado el DESACUERDO TOTAL A LA DECISION N° 46 DE LA JRD, POR LAS RAZONES EXPUESTAS en los INFORME N° 188-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS de nuestro especialista en equipamiento médico e INFORME N° 209-2025-FIPSM-IDC-ARQ-MLDC del especialista en Arquitectura de la supervisión (la cual fue tramitada hacia la Entidad mediante la Carta 2025-CO.387.01 con fecha 28/10/2025) y la cual la Entidad adjunta a la JRD en su pronunciamiento en la CARTA N° 4145-2025-GRJ/GRI/SGSLO, la cual la JRD nos hace de conocimiento en la Disposición N° 194, y de la cual consideramos que la JRD No ha tomado en cuenta nuestra opinión, ni ha argumentado con un sustento valedero para emitir su decisión, Y DEL CUAL SE SOLICITA A LA ENTIDAD LA RESERVA DE SOMETER LA CONTROVERSIA A ARBITRAJE.

En esa línea, el especialista en equipamiento médico de la supervisión, Ing. Michael Contreras, a través del INFORME N° 188-2025-HPSM-IDC-EQ-MCS de fecha 23/10/2025, ha analizado la controversia expuesta, en la que concluye:

“(…)

4 CONCLUSIONES

- De la segunda pretensión del Contratista mediante escrito de Controversia N° 46 “Que, la JRD declare que según el expediente técnico contractual no se ha definido alcance contractual de la ejecución del equipo D-85 SISTEMA ELÉCTRICO AUTOMATIZADO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE en la especialidad de equipamiento médico”, primero, en el presente informe se ha demostrado la existencia del equipo D-85 en planos, memoria descriptiva del Expediente Técnico contractual y aclaración de Especificaciones Técnicas por parte de la Entidad, segundo, se ha demostrado que el equipo D-85 no es un sistema automatizado y el nombre correcto según NTS N°110 - MINSA/DGIEM-V01 es **SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE**. Por lo tanto, el suscrito indica que el equipo D-85 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE si está definido en el alcance contractual de la especialidad de Equipamiento Médico del Expediente Técnico.
- De la tercera pretensión del Contratista mediante escrito de Controversia N° 46 “Que la JRD declare que la Entidad ha modificado el alcance contractual de un SISTEMA DE TRANSFER MECÁNICO de la especialidad de arquitectura POR UN SISTEMA ELÉCTRICO AUTOMATIZADO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE”, reiterando, se ha demostrado que el equipo D-85 no es un sistema automatizado (dado que, para su funcionamiento depende en todo momento del control y/o operación de al menos 2 personas, generalmente personal de enfermería) y el nombre correcto según NTS N° 110 - MINSA/DGIEM-V01 es SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE, además, las Especificaciones Técnicas remitidas por la Entidad se ajustan a las características técnicas y funcionalidad que provienen del nombre correcto del equipo D-85. Por lo tanto, el suscrito reitera que el equipo D-85 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE si está definido en el alcance contractual de la especialidad de Equipamiento Médico del Expediente Técnico, hubo una aclaración de las Especificaciones Técnicas mas no modificación contractual por parte de la Entidad.
- Según los argumentos expuestos en el presente informe, el suscrito RECOMIENDA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL EQUIPO MÉDICO D-85 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE sin necesidad de costo ni plazo adicional.

(…)”





Gobierno Regional Junín



En mérito a lo expuesto y considerando el impacto identificado, el Contratista cuantifica y deja constancia del PRIMER CIERRE PARCIAL correspondiente a esta circunstancia, el cual será debidamente sustentado en los aspectos técnicos y legales conforme a la normativa vigente. Asimismo, se precisa que dicha circunstancia no ha sido superada y, al no contarse con una fecha cierta para su levantamiento, el Contratista se reserva el derecho de efectuar los cierres parciales adicionales que correspondan mientras persista la situación impeditiva.

b) Análisis de la normativa correspondiente

Mediante CARTA N° 053-2025/CSC, de fecha 26 de noviembre de 2025, el representante legal alterno del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO remite a la Supervisión de obra, Instituto de Consultoría S.A., la solicitud de ampliación de plazo N° 27-ampliación de plazo parcial, por atrasos no atribuibles al contratista, generado por la Indefinición de la ejecución de la partida 03.14.20 - Sistema de Transfer mecánico, generado por las modificaciones técnicas dispuestas por la entidad de ejecutar el Equipo D-85 Sistema eléctrico "automatizado" de Transferencia de paciente con transporte.

DE LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:

Fue Analizado y evaluado por el especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión mediante el INFORME N°88-2025-GPHQ/ECV-IDC, en donde se tiene lo siguiente:

De lo Estipulado en el Reglamento de Contrataciones del Estado:

Art. 197 RLCE: Indica que la solicitud del Contratista se fundamenta por atrasos no atribuibles al contratista, generados por la Indefinición de la ejecución de la partida 03.14.20 - Sistema de Transfer mecánico, generado por las modificaciones técnicas dispuestas por la entidad de ejecutar el Equipo D-85 Sistema eléctrico automatizado de Transferencia de paciente con transporte.

Art. 198 RLCE: Nuestro especialista tras el análisis indica que, a la anotación de Inicio de causal, la partida 03.14.20 - Sistema de Transfer Mecánico de la especialidad de Arquitectura, que su inexecución, determina un hito al periodo de término de ejecución de obra, pues, al consumir su holgura, se modifica la fecha de término de obra, así en este caso, si analizamos el programa de ejecución vigente, se puede verificar que, a partir del 18/10/2025, la inexecución de esta actividad, hace variar a la fecha de término de ejecución de obra al 06/12/2025. No obstante, el contratista en su expediente de ampliación de plazo N° 27 - Ampliación de plazo parcial, manifiesta su inicio la causal mediante Asiento N° 4520, 4521 y 4522 recién con fecha 22/10/2025, pero, el día de inicio de la circunstancia que genera la ampliación de plazo es el 18/10/2025, por cuanto, el contratista debía realizar la anotación, el día 18/10/2025, ello en conformidad con lo indicado en la OPINIÓN N° 011- 2020/DTN. Por lo que, en cumplimiento del procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 198 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192 del RLCE. Por lo que, al no haber realizado el residente de obra la anotación del inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo, el día de su acaecimiento, este procedimiento no se considera cumplido por lo que, al considerarse como no cumplido, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 27 deberá ser DENEGADA, al no cumplir lo dispuesto en el numeral 198.1 del Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

Y ahora con respecto a la fecha de entrega de la solicitud de ampliación de plazo N° 27, la contratista si ha cumplido los plazos establecidos en el Artículo 198 del RLCE.

c) Análisis de los argumentos

CIRCUNSTANCIA QUE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR EL CONSORCIO SALUD DEL CENTRO:

Fue Analizado y evaluado por el especialista en Costos y Valorizaciones de la supervisión mediante el INFORME N° 88-2025-GPHQ/ECV-IDC, en donde indica que:

La Causal Invocada por la Contratista:

- Fundamento: El Contratista alega la Indefinición técnica en la ejecución de una partida clave que afectó directamente la ruta crítica del proyecto.
- Partida Específica Afectada: 03.14.20 - Sistema de Transfer Mecánico.
- Afectación a la Ruta Crítica: Esta Indefinición generó una demora en la ejecución, agotando la holgura y comprometiendo la fecha de término total de la obra.



Gobierno Regional Junín

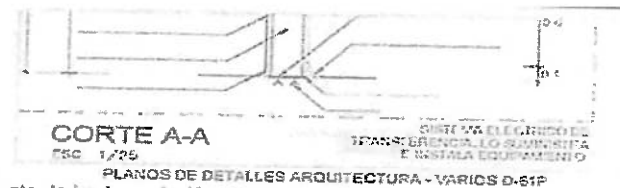
De la misma forma, según análisis a la controversia N° 46, el especialista en arquitectura de la supervisión, a través de INFORME N° 209-2025-HPSM-IDC-ARQ-MLDC de fecha 23/10/2025, ha concluido:

"(...)

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Como especialista en arquitectura de la supervisión ante lo descrito por la contratista en Controversia N° 46, con respecto al SISTEMA TRANSFER, y en base al análisis del numeral III ANÁLISIS, se concluye y recomienda lo siguiente:

- a) Por lo descrito el numeral 3.3 inciso A es opinión técnica de la suscrita, que la existir pronunciamientos de la entidad en relación al sistema TRANSFER, la pretensión 01 de la contratista sentaría un precedente de desconocer o invalidar dicho pronunciamiento de la entidad emitido mediante CARTA N°2223-2022- GRJ/GRI Y CARTA N° 1462-2025-GRJ/GRI/SGSLO, el mismo que fue a partir del sustento de todas las partes, contratista, supervisión, entidad, por lo tanto, es recomendación de la suscrita ratificar el pronunciamiento de la entidad.
- b) Por lo descrito en el numeral 3.3 inciso b, En la revisión de planos contractuales de ARQUITECTURA (descrito en el numeral 3.2.1.1) se indica "SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA. LO SUMINISTRA É INSTALA EQUIPAMIENTO" dejando en evidencia que el alcance contractual de la contratista es un sistema transfer eléctrico suministrado por la especialidad de equipamiento médico, en compatibilidad de la normativa vigente con Respecto a la prelación de documentos.



"(...)

Por lo tanto, la implementación de un sistema transfer eléctrico está dentro del alcance contractual de la contratista, y al existir pronunciamiento de la entidad con los detalles necesario del equipo, la contratista tiene la responsabilidad de iniciar con implementación.

- c) En concordancia con los antecedentes vinculantes y compatibilización con la indicación contractual en todos los planos de la especialidad de arquitectura "EN CASO DE DISCREPANCIAS ENTRE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANOS, MEMORIA DESCRIPTIVA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ESTA Y OTRAS ESPECIALIDADES; ÉSTAS SERÁN ACLARADAS POR EL CONSULTOR. SOLO EL CONSULTOR PODRÁ AUTORIZAR CAMBIOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE MATERIALES, SISTEMAS Y/O EQUIPOS En el cual evidencia de manera clara que es el consultor en esta entidad quien absolvió las discrepancias con relación al sistema transfer. por lo tanto, al existir discrepancias en la especialidad de arquitectura, equipamiento médico y comunicaciones, la entidad en su debido momento (año 2022) absolvió las discrepancias e indicó los alcances de ejecución.
- d) En concordancia con los planos de la especialidad de arquitectura en específico el plano D-61p indica "LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN TODOS LOS PLANOS DE ESTA ESPECIALIDAD SE COMPLEMENTA CON LO INDICADO EN SU MEMORIA DESCRIPTIVA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; SIENDO OBLIGATORIO PARA EL CONTRATISTA LA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O PUESTA EN MARCHA DE MATERIALES, SISTEMAS Y EQUIPOS SI ESTÁN INDICADOS EN CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS. En tal sentido al existir indicación en documentos contractuales de equipamiento médico y además se ha realizado las aclaraciones y/o absoluciones por parte de la entidad, se sustenta que no sé a modificado el alcance contractual de la implementación del equipo D-85 SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSFERENCIA DE PACIENTES CON CAMILLAS DE TRANSPORTE
- e) En cumplimiento del pronunciamiento de la entidad mediante CARTA N° 656-2025- GRJ-GRI-SGSLO Se aclara que la especialidad de arquitectura no tiene alcance de implementación de equipamiento médico D-85, no obstante, se tiene el alcance de



Gobierno Regional Junín



instalación de acabados finales para el componente en cuestión como lo son; preparación de vano libre, cerramientos, acabados en contrazocalos, cerramiento en viga si es necesarios entre otros según requerimiento de los planos de preinstalación de equipo D-61p de la especialidad de equipamiento médico.

- f) Se aclara también que las partidas 03.08.07.15 VIGA METÁLICA EN TRANSFER DE 6"X6"X 3/16". están dentro del alcance contractual de la especialidad de arquitectura en EETT y presupuesto, no obstante, vinculante a la especialidad de estructuras, por lo tanto, se contará con opinión técnica y visto bueno antes de su valorización en cumplimiento del pronunciamiento de la entidad emitida mediante CARTA N°1462-2Q25-GRJ-GRI-SGSLO.
- g) Se aclara también que las partidas 03.16.20 MUEBLES DE TRANSFER LINEAL DE 90° 100CM DE LONGITUD ALTURA 110CM, en la revisión de planos contractuales tanto de arquitectura como de equipamiento médico no se tiene indicación de lugar de implementación por lo tanto en base al pronunciamiento de la entidad se recomienda su reducción de meta.
(...)"

2. Consecuencia de la Circunstancia (Ampliación de Plazo)

En ese contexto, conforme se ha expuesto, la solicitud de ampliación de plazo N° 27, no cumple con una de las causales previstas en el artículo 197 del RLCE (No atribuible al contratista, pues, no actuó con la debida diligencia), ni se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 198 del RLCE (Anotación de inicio de causal)

Respecto al tiempo transcurrido desde que se gestó e inicio con el RFI N° 088 en Setiembre-2022, y que a raíz de la propuesta del propio contratista con su especialista Dr Samuel Torres (quien a su vez fue el consultor del Expediente Técnico en la especialidad de Equipamiento Médico), la entidad GRJ APRUEBA el 14/12/2022 la propuesta de las Especificaciones Técnicas planteadas en dicho RFI (088), POR LO QUE DESDE AHÍ, de esa fecha va estaba DEFINIDO como se iba a ejecutar el sistema Transfer, y que el contratista ha través del tiempo HA VENIDO NEGANDO, DILATANDO, DEMORANDO SU INICIO DE EJECUCIÓN, y que recién este año 2025, REACCIONA y ahora pretende alargar los plazos de la obra por estos motivos, tiempo perdido generados por el propio contratista por su poca diligencia y predisposición en avanzar y culminar la obra.

En ese sentido, se recomienda, al jefe de Supervisión, **DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27**, en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable siendo el termino programado de obra el día 05/12/2025. (...)

5. CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto en análisis del presente informe, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 197 y 198 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, se recomienda al Jefe de Supervisión, **DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27** en consecuencia, el programa de ejecución de obra vigente, permanece inalterable, siendo el termino programado de obra el día 05/12/2025. (...)"

III. CONCLUSIONES.

- La Contratista CONSORCIO SALUD DEL CENTRO solicita la Ampliación de plazo 27 por 33 días calendario.
- Se cuenta con la Evaluación del Especialista en Costos y Valorizaciones de la Supervisión mediante el INFORME N° 088-2025-GPHQ/ECV-IDC e informe N° 024-2025 IDC/DMND del jefe de supervisión, donde se hace un recuento de todos los actuados y su respectivo análisis, por lo que recomienda **DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27 POR 33 DÍAS CALENDARIO EN SU TOTALIDAD DE DÍAS SOLICITADOS POR LA CONTRATISTA.**
- Del RLCE Art 197 y 198, lo indicado por nuestro Especialista en Costos y Valorizaciones, en el INFORME N° 088-2025-GPHQ/ECV-IDC, y todo lo sustentado, se Opina DENEGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 27, porque no cumple con una de las causales previstas en el artículo 197 del RLCE (No atribuible al contratista, pues, no actuó con la debida diligencia), ni se ajusta al procedimiento previsto en el artículo 198 del RLCE (Anotación de inicio de causal), y de todos los argumentos expuestos.
- El contratista, no actuó con la debida diligencia, toda vez que, la entidad APROBÓ, en diciembre-2022 a propuesta propia del Consorcio salud del Centro de cómo se iba a ejecutar el sistema transfer, e indicó al contratista en la Carta N° 656-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 11/03/2025, que se advierte la poca Eficiencia del Contratista, por cuanto, desde el año 2022, a la fecha aún





Gobierno Regional Junín

se continúa enviando consulta, referente a este sistema de transferencia. Lo que evidencia acciones tardías de compatibilizaciones de las diferentes especialidades, e indica que este procedimiento es atribuible a la Contratista.

- Respecto al tiempo transcurrido desde que se gestó e inicio con el RFI N° 088 en Setiembre-2022, y que a raíz de la propuesta del propio contratista con su especialista Dr. Samuel Torres (quien a su vez fue el consultor del Expediente Técnico en la especialidad de Equipamiento Médico), la entidad GRJ, APRUEBA el 14/12/2022, la propuesta de las Especificaciones Técnicas planteadas en dicho RFI (088), POR LO QUE DESDE AHÍ, de esa fecha ya estaba DEFINIDO como se iba a ejecutar el sistema Transfer, y que el contratista a través del tiempo ha venido NEGANDO, DILATANDO, DEMORANDO SU INICIO DE EJECUCIÓN, y que recién este año 2025 REACCIONA y ahora pretende alargar los plazos de la obra por estos motivos, tiempo perdido generados por el propio contratista por su poca diligencia y predisposición en avanzar y culminar la obra, POR LO QUE NO CORRESPONDE NINGUNA APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO por este tema, ya que según lo indicado y por transcurrir del tiempo, esta imputable al propio contratista
- En consecuencia, la fecha de término programado de obra, luego de la Evaluación de la Ampliación de Plazo N° 27, se mantiene inalterable hasta el 05/12/2025.
- De Acuerdo al Art. 198, inciso 198.2, La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Se recomienda a la entidad, emitir el acto resolutivo correspondiente, y notificar su decisión a la empresa contratista y a las instancias que correspondan.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 572-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 29 de diciembre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 27, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 3226-2025-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO. Dicha improcedencia se fundamenta en el incumplimiento de los requisitos indispensables del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente: 1) Incumplimiento del procedimiento formal (Artículo 198°, numeral 198.1), dado que el contratista no realizó la anotación del inicio de la causal en la oportunidad debida, pretendiendo validar hechos antiguos como actuales; y 2) Inexistencia de causal ajena a su voluntad (Artículo 197°), puesto que la supuesta indefinición técnica del Sistema de Transfer Mecánico (Equipo D-85) quedó desvirtuada al verificarse que la Entidad ya había definido sus alcances desde diciembre de 2022, evidenciándose que la demora en su ejecución responde a la falta de diligencia y eficiencia del contratista para realizar las compatibilizaciones a tiempo, siendo este retraso imputable a su exclusiva responsabilidad, constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;



Gobierno Regional Junín



Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 27 por 33 días calendario, presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, para el Contrato N° 016-2021-GRJ/ORAF, para la contratación de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD PEDRO SÁNCHEZ MEZA, DISTRITO DE CHUPACA, PROVINCIA DE CHUPACA, DEPARTAMENTO DE JUNÍN" con CUI N° 2337618, en consecuencia se dispone que la fecha de término de obra se mantiene inalterable hasta el 05 de diciembre de 2025, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contenido en el Informe Técnico N° 3226-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, al REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE CONSULTORÍA S.A, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. RONY PAOLÓ VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 30 DIC 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)